

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **099**

Fecha: 10 de octubre de 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 <b>2019 00144</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA PATRICIA - PEÑA SERRANO	RAMA JUDICIAL	Auto decreta práctica pruebas oficio Auto decreta prueba para mejor proveer	07/10/2022	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10 de octubre de 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

ERNEY BERNAL TARAZONA  
SECRETARIO



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00144-00

Encontrándose el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que se requieren otros elementos de juicio que permitan decidir de fondo el asunto bajo examen, razón por la cual, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,<sup>1</sup> se procederá a decretar la práctica de una prueba para mejor proveer.

En virtud de lo expuesto, este Despacho requerirá a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, con el objetivo de que allegue con destino al proceso de la referencia:

- Certificado de la remuneración total (incluidas las cesantías) que percibió la señora SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, identificada con C.C. No. 63.482.008, para los siguientes periodos:
  1. Del 1° de febrero al 30 de septiembre de 2013.
  2. Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.
- Informe de acumulados y conceptos de la señora SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, identificada con C.C. No. 63.482.008, desde el año 2013 a la actualidad.

Lo anterior, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado 402 Administrativo de Valledupar (C)

### RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Valledupar, con el objetivo de que allegue con destino al proceso de la referencia:

- Certificado de la remuneración total (incluidas las cesantías) que percibió la señora SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, identificada con C.C. No. 63.482.008, para los siguientes periodos:
  3. Del 1° de febrero al 30 de septiembre de 2013.
  4. Del 11 de noviembre al 31 de diciembre de 2015.
- Informe de acumulados y conceptos de la señora SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO, identificada con C.C. No. 63.482.008, desde el año 2017 a la actualidad.

<sup>1</sup> Artículo 213. Pruebas de oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

Lo anterior, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA  
Juez

J402/COM/del

Firmado Por:  
Claudia Marcela Otalora Mahecha  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3ffb34e2e14793dc62d0fa73a6eeb3a7102e8fc0ef8187619d7a188887061e**

Documento generado en 07/10/2022 02:22:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**